



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANDRES ALFONSO AVILA IGUARAN contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA. Nit 892.115.006-5.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 5.164.956 expedida en Riohacha – La Guajira y T.P 166.534 .expedida por el C.S. de la J., como apoderado del señor **ANDRES ALFONSO AVILA IGUARAN**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe modificar la demanda, dado que va dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, y esta debe de ir dirigido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante debe indicar con claridad la clase de proceso, puesto que, a folio 2 se avizora que manifiesto que la clase de proceso es de Única Instancia, y a folio 13 manifestó que el procedimiento es de un proceso de Primera Instancia.

TERCERO: Debe el apoderado judicial de la parte demandante, individualizar los hechos de manera clara, precisa y concisa, puesto que, a partir del hecho decimosegundo y subsiguiente, relata la diligencia de descargos, y así mismo, hace un pronunciamiento sobre dicho procedimiento.

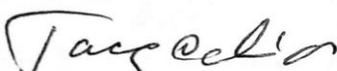
CUARTO: Debe el apoderado judicial de la parte demandante corregir las pretensiones número sexto, séptimo y octavo, debido a que, estas son excluyentes entre sí.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES